

FOR LA CUAL la sociedad anónima denominada NORTHBRIDGE HOLDINGS, INC. confiere Poder General, Indefinido, Amplio y Suficiente como en derecho sea menester, a favor del Doctor CÉSAR AUGUSTO OSORIO MADERA.

COPIA
ESCRITURA N° 10,451 DE 17 DE diciembre 20 09

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
TELEFAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

APARTADO 823-1169
PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA

NOTARIO PUBLICO TERCERO

Licdo. Raúl Juan Castillo Janyur

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA



78

ESCRITURA PUBLICA DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO
-----10,451-----
Por la cual la sociedad anónima denominada **NORTHRIIDGE HOLDINGS, INC.** confiere Poder General, Indefinido, Amplio y Suficiente como en derecho sea menester, a favor del Doctor **CÉSAR AUGUSTO OSORIO MADERA**.

Panamá, 17 de diciembre de 2009

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), ante mí, Licenciado **RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro – ciento cincuenta y siete – setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente **LIBERTAD JULIETA DIAZ**, mujer, mayor de edad, soltera, ejecutiva, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento tres - noventa y ocho (8-103-984), a quien conozco y actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **NORTHRIIDGE HOLDINGS, INC.** de la cual es Presidenta, debidamente inscrita la organización de esta sociedad en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelicula (Mercantil) a la Ficha uno tres cinco cinco tres (135553), Rollo uno tres ocho cuatro (13844), imagen cero dos cuatro dos (0242) el diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y debidamente autorizada para este acto, según consta en el Acta de la reunión celebrada el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil nueve (2009), por la Junta Directiva de la expresada sociedad, la cual se insertará más adelante en esta misma Escritura, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el Poder General, Indefinido, Amplio y Suficiente como en derecho sea menester, que la expresada sociedad confiere a favor del Doctor



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
POSTAL 17
87400



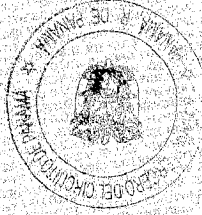
CÉSAR AUGUSTO OSORIO MADERA, varón, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano, de profesión químico, con número de cédula de ciudadanía uno siete cero dos seis tres dos seis (1702606326), para que actuando en nombre y representación de **NORTHIDGE HOLDINGS, INC.**, pueda representar a la compañía poderdante para todos los efectos legales, incluyéndose su representación legal, judicial y extrajudicial en el Ecuador, la facultad de contestar demandas y representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, conforme lo establece el artículo seis de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador. Entendiéndose las atribuciones de este poder de apoderado en sus términos más amplios y requeridos por la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, sin que de manera alguna se pueda oponer alguna excepción de falta de atribuciones o cláusulas. --- Además, el presente poder tendrá un plazo indefinido hasta que sea revocado desde la fecha de su otorgamiento notarial y se constituirá en documento suficiente para los efectos que ha sido otorgado. El apoderado general queda investido de las correspondientes facultades para conceder una Procuración Judicial a favor de un abogado, de ser el caso, para defender los intereses de la compañía de conformidad con las disposiciones legales aplicables a los Procuradores Judiciales según el Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador. --- El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento: ---

--- **ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE NORTHIDGE HOLDINGS, INC.** -----

--- La Junta Directiva de **NORTHIDGE HOLDINGS, INC.**, sociedad anónima de la República de Panamá, celebró una reunión extraordinaria en las oficinas de la sociedad en Calle Elvira Méndez No.10, Último Piso,

8

Panamá, República de Panamá, el 16 de diciembre de 2009, a las 10:30 a.m. - - - Estuvieron presentes todos los Directores, a saber: Libertad Julieta Díaz, Luz Antonia Banfield Melo y Anabelle De La Lastra Morán, quienes renunciaron al aviso previo. - - La Presidente de la sociedad, Libertad Julieta Díaz, presidió la sesión y la Secretaria de la sociedad, Anabelle De La Lastra Morán actuó como tal y declaró que la misma se estaba celebrando con el propósito de otorgar un Poder General, indefinido, amplio y suficiente como en derecho sea menester, a favor del **DR. CÉSAR AUGUSTO OSORIO MADERA**. - - Después de una amplia discusión sobre el particular, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, por unanimidad, - - - **SE RESOLVIÓ:** Autorizar a la Presidente de la sociedad, Libertad Julieta Díaz, para que concurra ante un Notario Público y otorgue un Poder General, indefinido, amplio y suficiente como en derecho sea menester, a favor del **DR. CÉSAR AUGUSTO OSORIO MADERA**, varón, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano, de profesión químico, con número de cédula de ciudadanía uno siete cero dos seis cero tres dos seis (1702606326), para que actuando en nombre y representación de **NORTHBRIDGE HOLDINGS, INC.**, pueda representar a la compañía poderdante para todos los efectos legales, incluyéndose su representación legal, judicial y extrajudicial en el Ecuador, la facultad de contestar demandas y representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, conforme lo establece el artículo seis de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador. Entendiéndose las atribuciones de este poder de apoderado en sus términos más amplios y requeridos por la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, sin que de manera alguna se pueda oponer alguna excepción de falta de atribuciones o cláusulas. - - - **SE RESOLVIÓ ADEMÁS:** El presente poder tendrá un plazo indefinido hasta que sea revocado desde la fecha de su otorgamiento notarial y se constituirá en documento



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL





NOTARIO
FACULTADO
NOTARIO
RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR

ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE CUATRO (4) PAGINAS

de diciembre del año dos mil nueve (2009).

firmo en Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes

--- - - - -

Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y

--- - - - -

Bernard Gordon. -- Lic. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero. ---

(Fdo.) LIBERTAD JULIETA DIAZ. -- Gabriel De León Lorenzo. -- Clifford Gilberto

--- - - - -

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO. --- 10,451 ---

por ante mí, que doy fe. --- - - - - - Esta Escritura lleva el número DIEZ MIL

encontro conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia

mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la

personal número uno -- diecinueve -- mil trescientos diecisiete (1-19-1317),

(8-243-361) y Clifford Gilberto Bernard Gordon, con cédula de identidad

personal número ocho -- doscientos cuarenta y tres -- trescientos sesenta y tres

instrumentales, señores Gabriel De León Lorenzo, con cédula de identidad

Leída como le fue esta Escritura a la compareciente en presencia de los testigos

REFRENDADO - (fdo.) - Lic. MARCELA ROJAS - Abogada en Ejercicio - -

LA SECRETARIA: (fdo.) Anabelle De La Lastra Morán - - - - -

LA PRESIDENTE: (fdo.) Libertad Julieta Diaz - - - - -

clausuró la reunión a las 11:30 a.m. - - - - -

aprobada la anterior resolución, no habiendo otros asuntos que tratar, se

Procedimiento Civil de la República del Ecuador. --- - - - - Después de

aplicables a los Procuradores Judiciales según el Código de

los intereses de la compañía de conformidad con las disposiciones legales

Procuración Judicial a favor de un abogado, de ser el caso, para defender

queda investido de las correspondientes facultades para conceder una

suficiente para los efectos que ha sido otorgado. El apoderado general

Notaria D.A.I.
Dra. Glenda Zapata Silva
Quito, D.A.I.
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

Quito, a 27 de abril 2016

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 123 foljas utiles.

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



- APOSTILLE
- 1 País PANAMA
 - 2 ha sido firmado por *Glenda Zapata Silva*
 - 3 quien actúa en calidad *Notaria D.A.I.*
 - 4 y esta revestido del sello/timbre de *106,738*
 - 5 EN PANAMA
 - 6 el día 23 DIC 2009
 - 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 - 8 Bajo el número *106,738*
 - 9 Sello/timbre *106,738*
 - 10 Firma *Glenda Zapata Silva*



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



